

INFORME SECRETARIAL: Al despacho hoy 23 de abril de 2024, Proceso EJECUTIVO N°2024-0004700 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs FERNANDO LOPEZ HERNANDEZ. Sírvase señora juez proveer

*Luz Mery Moreno Correa*

**Luz Mery Moreno Correa**  
**Secretaria E**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**CABRERA - CUNDINAMARCA**

Correo institucional [jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cabrera (Cund.), ocho (8) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 25120 4089 001 2024 00047 00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADA: FERNANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ

La demanda y los documentos aportados como base de la acción cumplen con las exigencias formales y sustanciales contempladas en el art. 422 del Código General del Proceso para tenerse como título ejecutivo (Pagares), el Juzgado;

**RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de FERNANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal o por aviso del presente auto, sean canceladas las siguientes sumas de dinero;

Pagaré N° 031566100009823, número interno 40201-G00279532 expedido en julio 21 del año 2.021

- A. Por la suma de \$27.413.294 por concepto de capital insoluto.
- B. Por los intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, febrero 17 del año 2.023 hasta marzo 22 del año 2.024.

- C. Por los intereses moratorios desde marzo 23 del año 2.024 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, artículo 884 del Código de Comercio.
- D. Por la suma de \$173.506 estipulado en el pagaré, correspondiente a otros conceptos.

**SEGUNDO:** Sobre las agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al extremo pasivo, del mandamiento de pago, haciéndole saber que dispone de CINCO (5) días para pagar la obligación (art.431 del CGP) y o DIEZ (10) días para proponer excepciones (art. 442 del CGP). En caso de conocerse la dirección electrónica del demandado, se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y sentencia C-420 de 2020. y en el caso que no se cuente con correo electrónico de la demandada y se deba notificar personalmente en el despacho, acercar copia del traslado de la demanda.

**CUARTO:** Reconocer personería a la abogada ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE C.C. 52.539.353 de Bogotá T.P. N° 145.347 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**JUEZ**

Notificada en Estado No 018 del 9 de mayo de 2024  
LUZ MERY MORENO CORREA  
Secretaria E